

Decisión IG 19/1

“Reglamento del Comité de Cumplimiento y su labor en el bienio 2010-2011”

La decimosexta Reunión de las Partes Contratantes,

Recordando los artículos 18 y 27 del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo, modificado en Barcelona en 1995, en adelante “Convenio de Barcelona”,

Recordando también la decisión IG/17/2 de la decimoquinta reunión de las Partes Contratantes, en virtud de la cual se aprobó el Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento con arreglo al Convenio de Barcelona y sus Protocolos, en adelante “Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento”,

Habiendo examinado el informe sobre las actividades del Comité de Cumplimiento acerca de las medidas propuestas por el Comité de conformidad con la sección VII de la decisión IG.17/2 para el bienio 2008-2009, presentado por su presidente a la Reunión de las Partes Contratantes de conformidad con la sección VI de la decisión IG 17/2,

Poniendo de relieve que la prioridad del Comité de Cumplimiento es ayudar a las Partes Contratantes interesadas a aplicar sus recomendaciones y las de las Reuniones de las Partes Contratantes con el fin de facilitar el logro del cumplimiento,

Reconociendo a este respecto que es necesario continuar garantizando la aplicación estable, coherente y previsible del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento,

Expresando su gratitud al Comité de Cumplimiento que, desde su creación y en el curso de las tres reuniones celebradas, ha sido capaz de ejecutar su programa de trabajo dentro del periodo de presentación de informes,

Tomando nota también con satisfacción del programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2010-2011, que figura en el anexo II de la presente decisión,

Destacando la importancia de que las Partes Contratantes cumplan oportunamente sus obligaciones de presentación de informes sobre las medidas adoptadas para aplicar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos en el bienio 2008-2009, así como las decisiones de la Reunión de las Partes Contratantes, utilizando con tal fin el nuevo formato normalizado de presentación de informes disponible ahora en línea,

Aprueba el reglamento del Comité de Cumplimiento, según figura en el anexo I de la presente decisión, de conformidad con las disposiciones del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento contenidas en el anexo de la decisión IG 17/2 de la decimoquinta reunión de las Partes Contratantes;

Insta a las Partes Contratantes que todavía no lo hayan hecho a que presenten lo antes posible sus informes sobre la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos;

Invita a las Partes Contratantes a que presten su pleno apoyo al programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2010-2011;

Alienta a las Partes Contratantes a que planteen ante el Comité de Cumplimiento para su examen cualesquiera problemas de interpretación relativos a la aplicación de las disposiciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos;

Pide al Comité de Cumplimiento que, de conformidad con el párrafo 17b) del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento, examine los asuntos de cumplimiento que vayan repitiéndose de manera general.

Pide al Comité de Cumplimiento que, de conformidad con el párrafo 31 del Procedimiento y Mecanismos, presente un informe sobre sus actividades a la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes, incluyendo las determinaciones, las dificultades encontradas, las conclusiones y cualesquiera recomendaciones para la modificación del reglamento, de conformidad con el artículo 32.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE BARCELONA Y SUS PROTOCOLOS

FINES

ARTÍCULO 1

En el marco de la aplicación de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos – en adelante, los "procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento" –, contenidos en el anexo de la decisión IG 17/2 sobre procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento – en lo sucesivo, la decisión IG 17/2 –, adoptada por la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes, el presente Reglamento se aplicará a todas las reuniones del Comité de Cumplimiento -en adelante "el Comité"-, del Convenio y sus Protocolos.

ARTÍCULO 2

El Reglamento de las Reuniones y Conferencias de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos se aplicará, *mutatis mutandis*, a todas las reuniones del Comité salvo que se diga otra cosa en los artículos que lo constituyen y en la decisión IG 17/2, y siempre y cuando no se apliquen los artículos 18 y 19 relativos a la representación y las credenciales del Reglamento de las Reuniones y Conferencias de las Partes Contratantes.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3

A los efectos de estos artículos:

1. "El Convenio y sus Protocolos" significa el Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo (El Convenio de Barcelona) adoptado en 1976 y modificado en 1995 y sus Protocolos: el Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales (Protocolo de Emergencias), Barcelona, 1976; el Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia y combatir la contaminación del mar Mediterráneo (Protocolo de Prevención y Emergencias), Malta, 2002; el Protocolo sobre prevención de la contaminación del mar Mediterráneo provocada por vertidos desde buques y aeronaves (Protocolo sobre Vertidos), Barcelona, 1976; las modificaciones del Protocolo sobre Vertidos, registradas con la denominación de Protocolo sobre la prevención y la eliminación de la contaminación en el mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves o por incineración en el mar, Barcelona, 1995; el Protocolo para la Protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (Protocolo LBS), Atenas, 1980; las modificaciones del Protocolo LBS, registradas con la denominación de Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de fuentes y actividades terrestres, Siracusa, 1996; el Protocolo sobre zonas especialmente protegidas del Mediterráneo (Protocolo sobre ZEP), Ginebra, 1982; el Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (Protocolo sobre ZEP y Diversidad Biológica), Barcelona, 1995; el Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental, el lecho y el subsuelo marino (Protocolo Offshore), Madrid, 1994; el Protocolo para la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo por movimientos transfronterizos de sustancias peligrosas y su eliminación (Protocolo sobre Sustancias Peligrosas), Izmir, 1996; el Protocolo sobre gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo (Protocolo sobre GIZC), Madrid, 2008.

2. Por "procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento" se entiende los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos adoptados por la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes y recogidos en el anexo de la decisión IG 17/2.

3. "*Partes Contratantes*" quiere decir las Partes Contratantes del Convenio y sus Protocolos, comprendidas las versiones modificadas, si las hubiere, para quienes están en vigor el Convenio y sus Protocolos y sus respectivas modificaciones.
4. "*Parte interesada*" significa una Parte con respecto a la cual se plantea una cuestión de cumplimiento conforme a lo dispuesto en la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.
5. "*El Comité*" es el Comité de Cumplimiento establecido por la sección II, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento y por la decisión IG 17/2 de la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes.
6. "*Miembro*" es un miembro del Comité elegido con arreglo a lo dispuesto en la sección II, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.
7. Por "*Miembro suplente*" se entiende un miembro suplente elegido con arreglo a lo dispuesto en la sección II, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.
8. "*El Presidente*" es el Presidente del Comité elegido con arreglo al artículo 6 del presente Reglamento.
9. "*Vicepresidentes*" son los Vicepresidentes del Comité elegidos con arreglo al artículo 6 del presente Reglamento.
10. "*La Secretaría*" significa la Dependencia de Coordinación designada por el Director Ejecutivo del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) encargado de la administración del Plan de Acción del Mediterráneo (PAM), a que se refiere el párrafo 38 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.
11. "*Representante*" significa una persona designada por la Parte interesada para que la represente en el examen de una cuestión de incumplimiento.
12. "*El público*" significa una o más personas naturales o jurídicas y, se conformidad con la legislación o la práctica nacionales, sus asociaciones, organizaciones o agrupaciones.
13. "*La Mesa*" es la Mesa de las Partes Contratantes a que se refiere el artículo 19 del Convenio.
14. Se entiende por "*Observadores*" las organizaciones mencionadas en el artículo 20 del Convenio y las inscritas en la lista de socios del PAM aprobada por la Reunión de las Partes Contratantes.

LUGAR, FECHAS Y CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 4

1. El Comité se reunirá normalmente una vez al año. Podrá decidir celebrar más reuniones por necesidades de volumen de trabajo dimanantes de las presentaciones de las Partes interesadas Contratantes interesadas y las remisiones de la Secretaría y siempre y cuando se disponga de recursos para realizarlas.
2. Salvo que decida otra cosa, el Comité se reunirá normalmente en la sede de la Dependencia de Coordinación.
3. En cada reunión, el Comité decidirá el lugar, las fechas y la duración de su siguiente reunión.

ARTÍCULO 5

La Secretaría enviará aviso de las Reuniones del Comité a los miembros y miembros suplentes y a los representantes, según proceda, con copia a los Coordinadores del PAM de todas las Partes Contratantes, por lo menos tres meses antes de la apertura de la reunión.

MESA

ARTÍCULO 6

El Comité elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes por un mandato de dos años. Ningún miembro de la Mesa podrá desempeñar más de dos mandatos consecutivos.

ARTÍCULO 7

1. Además de ejercer las facultades que se le encomiendan en otros lugares del presente Reglamento, el Presidente:

- a) Presidirá la reunión;
- b) Declarará abierta y cerrada la reunión;
- c) Asegurará la observancia del presente Reglamento;
- d) Concederá la palabra a los oradores;
- e) Someterá a votación las cuestiones y anunciará las decisiones;
- f) Dictaminará sobre las mociones de procedimiento;
- g) Con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, tendrá el pleno control del desarrollo de la reunión y mantendrá el orden.

2. El Presidente también podrá proponer:

- a) El cierre de la lista de oradores;
- b) Una limitación del tiempo asignado a los oradores y del número de intervenciones sobre un asunto;
- c) El aplazamiento o la clausura del debate sobre un asunto;
- d) La suspensión o el aplazamiento de la reunión.

PROGRAMA

ARTÍCULO 8

1. De acuerdo con el Presidente, la Secretaría redactará el programa provisional de cada reunión del Comité. El programa del Comité constará de los temas a que den lugar sus funciones especificadas en la sección IV de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento y otros asuntos relacionados con ellas.

2. Cuando adopte su programa, el Comité podrá decidir añadir temas urgentes e importantes y suprimir, aplazar o modificar temas.

ARTÍCULO 9

La Secretaría distribuirá el programa provisional y el programa anotado de cada reunión, el proyecto de informe de la reunión anterior y los demás documentos de trabajo y complementarios a los miembros y miembros suplentes por lo menos seis semanas antes de la apertura de la reunión.

MIEMBROS Y MIEMBROS SUPLENTE

ARTÍCULO 10

1. El mandato de un miembro o miembro suplente comenzará al final de una Reunión ordinaria de las Partes Contratantes que se celebre inmediatamente después de su elección y durará hasta el final de la Reunión de las Partes Contratantes que se celebre dos o cuatro años después, según sea el caso.
2. Si un miembro o miembro suplente del Comité dimitiese o por otro motivo no pudiese desempeñar su mandato hasta el final, la Parte que designó a ese miembro o miembro suplente designará a un reemplazante que desempeñe el resto del mandato de ese miembro o miembro suplente, previa aprobación de la Mesa de las Partes Contratantes.
3. Cuando un miembro o miembro suplente dimita o por otro motivo no pueda desempeñar su mandato hasta el final, el Comité pedirá a la Secretaría que inicie los procedimientos para su sustitución a fin de proceder a elegir, con arreglo al párrafo 2 *supra*, a un nuevo miembro o miembro suplente para el resto del mandato.

ARTÍCULO 11

1. De conformidad con el presente Reglamento, se invitará a los miembros y miembros suplentes a asistir a las Reuniones del Comité.
2. Los miembros suplentes tendrán derecho a tomar parte en las actuaciones del Comité sin derecho de voto. Un miembro suplente podrá votar únicamente si desempeña las funciones de miembro.
3. Durante la ausencia de un miembro de toda una reunión o de parte de ella, su suplente desempeñará las funciones de miembro.
4. Cuando un miembro dimita o por otro motivo no pueda desempeñar hasta el final su mandato o las funciones de un miembro, su suplente lo hará en calidad de miembro interino.
5. Todos los demás participantes en las reuniones del Comité asistirán a ellas en calidad de observadores.

ARTÍCULO 12

1. Los miembros del Comité evitarán conflictos de intereses, directos o indirectos, con respecto a cualquier asunto que el Comité examine. Cualquier asunto que pueda dar lugar a un conflicto de intereses será puesto lo antes posible en conocimiento de la Secretaría, la cual lo notificará inmediatamente a los miembros del Comité. El miembro de que se trate no participará en la elaboración y adopción de conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité que se refieran a ese asunto.
2. Si el Comité considera que se ha producido un infringimiento importante de las obligaciones de independencia e imparcialidad que se esperan de un miembro o miembro suplente del Comité, podrá decidir recomendar, por conducto de la Secretaría a la Mesa de la Reunión de las Partes Contratantes, que se revoque la condición de miembro del miembro o miembro suplente de que se trate, después de haber dado al miembro o miembro suplente la posibilidad de ser oído.
3. Todas las decisiones que el Comité adopte en aplicación del presente artículo se recogerán en el informe anual del Comité a la Reunión de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 13

Los miembros o miembros suplentes del Comité deberán hacer el siguiente juramento por escrito:

“Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones de miembro del Comité con objetividad, independencia e imparcialidad, actuando en interés del Convenio de Barcelona, y que no divulgaré ninguna información confidencial de que tenga conocimiento en razón de mis funciones en el Comité, y que notificaré al Comité cualquier interés personal que tenga en una cuestión sometida al examen del Comité que pueda constituir un conflicto de intereses.”

DISTRIBUCIÓN Y EXAMEN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 14

1. La Secretaría distribuirá a los miembros y miembros suplentes del Comité la información que se reciba con arreglo a los párrafos 18 y 19 de la sección V relativa al ‘Procedimiento’.
2. La Secretaría transmitirá a los miembros del Comité y sus suplentes lo antes posible, pero no más tarde de 30 días después de su recepción, las presentaciones que se reciban de conformidad con el apartado a) del artículo 18 de la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.
3. La Secretaría transmitirá a los miembros del Comité y sus suplentes lo antes posible, pero no más tarde de 30 días después de que hayan expirado los plazos de seis meses estipulados en los párrafos 18 y 23 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, las presentaciones que se reciban de conformidad con el apartado b) del párrafo 18 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento y las remisiones de la Secretaría conforme al párrafo 23 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.
4. Las informaciones que vaya a examinar el Comité se pondrán a disposición de la Parte interesada lo antes posible, pero no más tarde de dos semanas contadas a partir de que hayan sido recibidas.

ACCESO PÚBLICO A LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15

El programa provisional, los informes de las reuniones, los documentos oficiales y, con sujeción a lo dispuesto en el 14 *supra* y en el párrafo 30 de la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, cualesquiera otros documentos de información no confidenciales se pondrán a disposición del público.

PARTICIPACIÓN EN LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 16

1. Salvo que el Comité o la Parte cuyo cumplimiento se pone en entredicho decidan otra cosa, las reuniones del Comité estarán abiertas a otras Partes Contratantes y a observadores, conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.
2. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 18, 27 y 29 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, la Parte interesada tendrá derecho a participar en las actuaciones del Comité y a formular observaciones al respecto. Además, con arreglo a los criterios adoptados por el Comité y a petición de éste, podrá tomar parte en la preparación de sus conclusiones, medidas y recomendaciones. Se dará a la Parte interesada la posibilidad de formular

observaciones por escrito sobre las conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité, observaciones que se transmitirán con el informe del Comité a la Reunión de las Partes Contratantes.

3. El Comité podrá invitar a expertos a que presten asesoramiento técnico por conducto de la Secretaría. En tal caso, el Comité:

- a) Definirá la cuestión sobre la que se solicitará la opinión del experto o los expertos;
- b) Decidir a qué experto(s) se consultará, basándose en una lista de expertos preparada y actualizada periódicamente por la Secretaría;
- c) Establecer los procedimientos que habrán de seguirse.

4. El Comité también podrá invitar a expertos a estar presentes durante la formulación de sus conclusiones, medidas o recomendaciones.

5. El Comité también podrá invitar a funcionarios de la Secretaría a estar presentes para que presten asistencia en la redacción de sus conclusiones, medidas o recomendaciones.

DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 17

De conformidad con el artículo 11, siete miembros del Comité constituirán quórum. A los efectos del quórum, la sustitución de los miembros por sus suplentes tendrá en cuenta la representación geográfica equitativa, de forma congruente con la composición del Comité, conforme se estipula en el párrafo tercero de la decisión IG 17/2.

ARTÍCULO 18

1. Con respecto a una notificación o un documento que envíe la Secretaría a una Parte Contratante, se considerará que la fecha de recepción será la fecha indicada en una confirmación por escrito de la Parte o bien la fecha indicada en un acuse de recibo por escrito del servicio de mensajería urgente, prevaleciendo la primera que se reciba.

2. Con respecto a una presentación, petición u otro documento dirigido al Comité, se considerará que la fecha de recepción por el Comité será el primer día laborable después de la fecha en que lo recibiere la Secretaría.

ARTÍCULO 19

1. Los miembros del Comité podrán utilizar medios electrónicos de comunicación para formular consultas no oficiales sobre los asuntos sometidos a examen y para la adopción de decisiones sobre cuestiones de procedimiento. No se utilizarán los medios electrónicos de comunicación para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo, especialmente las relativas a la preparación de las conclusiones, medidas y recomendaciones por el Comité.

2. El Comité podrá utilizar medios electrónicos para transmitir, distribuir y almacenar documentación, sin perjuicio de los medios normales de circulación de la documentación, según proceda.

VOTACIONES

ARTÍCULO 20

Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 21

1. El Comité hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre sus conclusiones, medidas y recomendaciones. De haberse agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso, el Comité adoptará, como último recurso, sus conclusiones, medidas y recomendaciones por una mayoría mínima de seis miembros presentes y votantes.
2. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por "miembros presentes y votantes" los miembros asistentes a la reunión en la que tenga lugar la votación y que emitan un voto afirmativo o negativo. Se considerará no votantes a los miembros que se abstengan de votar.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 22

1. La Secretaría tomará las disposiciones necesarias para la celebración de las reuniones del Comité y prestará a éste los servicios que precise.
2. Además, la Secretaría desempeñará cualesquiera otras funciones que le asigne el Comité con relación a la labor del Comité.

IDIOMAS

ARTÍCULO 23

Los idiomas de trabajo del Comité serán los idiomas oficiales de las reuniones o conferencias de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 24

1. Las presentaciones de la Parte interesada, la respuesta y la información mencionadas en la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento se harán en uno de los cuatro idiomas oficiales de las Reuniones de las Partes Contratantes del Convenio y sus Protocolos. La Secretaría hará que se traduzcan al inglés y/o al francés si se presentan en alguno de los demás idiomas oficiales de las Reuniones de las Partes Contratantes del Convenio y sus Protocolos.
2. Los representantes que tomen parte en las actuaciones y/o las reuniones del Comité podrán hablar en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo del Comité siempre y cuando la Parte proporcione los correspondientes servicios de interpretación.
3. Las conclusiones, medidas y recomendaciones que tengan carácter de definitivas serán difundidas en todos los idiomas oficiales de las Reuniones de las Partes Contratantes del Convenio y sus Protocolos.

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LAS PRESENTACIONES

ARTÍCULO 25

Los plazos para las presentaciones son los siguientes:

1. En los casos relativos a una presentación de una Parte referente a su situación real o potencial incumplimiento: por lo menos seis (6) semanas antes de la apertura de la reunión ordinaria del Comité.

2. En los casos relativos a una presentación de una Parte referente a una situación de incumplimiento de otra Parte: por lo menos cuatro (4) meses antes de la apertura de la reunión ordinaria del Comité, a fin de que la Parte cuyo cumplimiento se pone en entredicho tenga por lo menos tres meses para estudiar la cuestión y preparar una respuesta.

3. Los plazos fijados a los casos relativos a una presentación de una Parte referente a una situación de incumplimiento de otra Parte se aplican asimismo a las remisiones que haga la Secretaría.

4. Todos los plazos anteriores son indicativos y podrán ser prorrogados en función de las necesidades que exijan las circunstancias del asunto de que se trate y de conformidad con el Reglamento del Comité, en particular el principio del debido proceso. Al respecto, las Partes podrán, por consiguiente, presentar al examen del Comité documentación, comentarios y observaciones por escrito adicionales.

ARTÍCULO 26

1. La presentación de una Parte Contratante en que se plantee una cuestión de incumplimiento con respecto a ella misma deberá contener:

- a) El nombre de la Parte Contratante que haga la presentación;
- b) Una declaración en que se especifique la cuestión de incumplimiento, respaldada por información probatoria, que exponga el problema relativo a la cuestión de incumplimiento;
- c) Su fundamento jurídico y las pertinentes disposiciones del Convenio de Barcelona y sus protocolos y de la decisión IG 17/2 que constituyen la base para plantear la cuestión de incumplimiento;
- d) Las disposiciones de las decisiones de las reuniones de las Partes Contratantes y los informes de la Secretaría que fueren aplicables a la cuestión de incumplimiento.

2. La presentación deberá contener además la lista de los documentos que se adjunten a ella.

ARTÍCULO 27

1. La presentación de una Parte Contratante en que se plantee una cuestión de incumplimiento con respecto a otra Parte deberá contener:

- a) El nombre de la Parte Contratante que haga la presentación;
- b) El nombre de la Parte interesada;
- c) Una declaración en que se especifique la cuestión de incumplimiento, respaldada por información probatoria, que exponga el problema relativo a la cuestión de incumplimiento;
- d) Su fundamento jurídico y las pertinentes disposiciones del Convenio de Barcelona y sus protocolos y de la decisión IG 17/2 que constituyan la base para plantear la cuestión de incumplimiento;
- e) Las disposiciones de las decisiones de las reuniones de las Partes Contratantes y los informes de la Secretaría que fueren aplicables a la cuestión de incumplimiento.

2. La presentación deberá contener además la lista de los documentos que se adjuntan a ella.

ARTÍCULO 28

La Secretaría pondrá a disposición del representante que designe la Parte interesada la presentación y la información probatoria adjunta a ella, presentadas con arreglo al artículo 15, con inclusión de los informes técnicos, si los hubiere.

ARTÍCULO 29

En el marco de los procedimientos generales establecidos para las presentaciones contemplados en el artículo 26 *supra*, los comentarios y las observaciones por escrito que formule la Parte interesada con arreglo a lo dispuesto en la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento acerca de las conclusiones, medidas y recomendaciones preliminares y definitivas del Comité habrán de constar de:

- a) Una declaración de la posición de la Parte interesada sobre la información, las conclusiones, medidas y recomendaciones o la cuestión de incumplimiento examinada;
- b) La identificación de toda información proporcionada por la Parte que pida que no se divulgue al público de conformidad con el párrafo 30 de la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento ;
- c) La lista de los documentos que se adjunten a la presentación o los comentarios.

ARTÍCULO 30

1. Todas las presentaciones y todos los comentarios y/o observaciones por escrito que se presenten acogidos a los artículos 13 y 29 irán firmados por el Coordinador del PAM o el representante de la Parte y se remitirán a la Secretaría en papel y por medios electrónicos.

2. Todos los documentos que se presenten para respaldar la presentación, los comentarios o las observaciones por escrito se adjuntarán a los mismos.

ARTÍCULO 31

1. Las conclusiones, medidas o recomendaciones contendrán, *mutatis mutandis*:

- a) El nombre de la Parte interesada;
- b) Una declaración en que se especifique la cuestión de incumplimiento abordada;
- c) El fundamento jurídico y las disposiciones pertinentes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y de la decisión IG 17/2 y otras decisiones pertinentes de las Reuniones de las Partes Contratantes que constituyan la base de las conclusiones, medidas y recomendaciones preliminares y de sus versiones definitivas;
- d) Una descripción de la información examinada en las deliberaciones y la confirmación de haberse dado a la Parte interesada la posibilidad de formular comentarios por escrito sobre toda la información examinada;
- e) Un resumen de las actuaciones, en el que se indique si se confirman sus conclusiones preliminares o alguna parte de ellas, que habrá de especificarse;
- f) La decisión sustantiva sobre la cuestión de incumplimiento, con inclusión de las consecuencias que tuviere, de haberlas;
- g) Las conclusiones y la motivación de las conclusiones, medidas y recomendaciones;
- h) El lugar y la fecha de las conclusiones, medidas y recomendaciones;
- i) Los nombres de los miembros que participaron en el examen de la cuestión de incumplimiento y en la elaboración y la adopción de las conclusiones, medidas y recomendaciones.

2. Los comentarios por escrito sobre las conclusiones, medidas y recomendaciones que se presenten dentro de los 45 días a partir de su recepción por la Parte interesada serán distribuidos por la Secretaría a los miembros y miembros suplentes del Comité y se incluirán en el informe semestral del Comité a la Reunión de las Partes Contratantes.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 32

El Comité adoptará por consenso las modificaciones que se hagan del presente Reglamento y las someterá a la Mesa para que las examine y apruebe, con sujeción a que la refrende la Reunión de las Partes Contratantes.

PREMINENCIA DEL CONVENIO Y SUS PROTOCOLOS Y DE LA DECISIÓN IG 17/2

ARTÍCULO 33

En caso de conflicto entre alguna disposición del presente Reglamento y alguna disposición del Convenio y sus Protocolos o de la decisión IG 17/2, prevalecerán las disposiciones del Convenio y sus Protocolos o, si procede, de la decisión IG 17/2.

ANEXO II

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2010-2011 convenido por la Segunda Reunión del Comité de Cumplimiento

Atenas (Grecia), marzo de 2009

El Comité decidió llevar a cabo las siguientes actividades en el bienio 2010-2011:

- a) Celebrar por lo menos una reunión ordinaria al año del Comité de Cumplimiento;
- b) Participación de los miembros del Comité de Cumplimiento y sus miembros suplentes, de los representantes de las Partes Contratantes interesadas y de los observadores, según proceda, en las reuniones del Comité de Cumplimiento de conformidad con el Reglamento;
- c) participación de los miembros y miembros suplentes, las Partes Contratantes interesadas y los expertos, según proceda, en las misiones relativas al desempeño por el Comité de sus funciones, conforme a la descripción recogida en la Decisión IG 17/2 de la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes y el proyecto de Reglamento del Comité de Cumplimiento;
- d) asesorar y, según proceda, facilitar asistencia a las Partes Contratantes interesadas conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 32 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento;

El Comité convino en tratar las siguientes cuestiones:

- a) Presentaciones concretas de conformidad con los párrafos 18 y 19 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento por las Partes Contratantes, de haber alguna.
- b) Remisiones de la Secretaría con arreglo al párrafo 23 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento sobre dificultades para cumplir las obligaciones que imponen el Convenio y sus Protocolos, basadas en los informes nacionales correspondientes a 2006-2007.
- c) Preparación y adopción del informe y las recomendaciones del Comité de Cumplimiento para su presentación a la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes.
- d) Preparación de los criterios o medidas mínimas para conocer las posibles dificultades que tengan las Partes Contratantes para cumplir las obligaciones que les imponen el Convenio y los Protocolos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 23 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
- e) Análisis de las cuestiones generales de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 17 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, basándose en los informes presentados por las Partes Contratantes durante los bienios 2006-2007 y 2008-2009, prestando especial atención a la evaluación de los motivos del incumplimiento por las Partes Contratantes de sus obligaciones en materia de presentación de informes.
- f) Publicación del proyecto de folleto orientador sobre los procedimientos en materia de cumplimiento en árabe, francés e inglés.
- g) Preparación de los criterios y procedimientos contemplados en el proyecto de Reglamento de las reuniones y la labor del Comité de Cumplimiento.

